

RESOLUCIÓN No.000187
(06 DE JULIO DE 2021)

“Por medio de la cual se archiva la solicitud de modificación contractual del Contrato de Concesión Portuaria No. 045 de 2011 suscrito entre CORMAGDALENA y la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en la Constitución Política, las Leyes 1 de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008; en concordancia con los Decretos 1099 de 2013, 474 y 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la sociedad Portuaria AQUAMAR S.A. solicitó la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 045 de 2011, según la descripción del objeto y el alcance indicado en la comunicación radicada ante Cormagdalena bajo el No. 201802002110 del seis (06) de junio de 2018.
2. Que esta Corporación mediante el radicado No. 201803001579 del 10 de julio de 2018, realizó una solicitud de ajuste a la documentación presentada por la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A., teniendo en cuenta que la misma no cumplía con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de modificación.
3. Que, la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A. presentó la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 045 de 2011, según las observaciones realizadas por Cormagdalena, y recibido a través de la comunicación radicada ante la Corporación bajo el No. 202002000781 del veinte (20) de febrero de 2020.
4. Que esta Corporación mediante el radicado No. 202003001164 del 29 de mayo de 2020, realizó una solicitud para la complementación de la información presentada por parte de la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A., teniendo en cuenta que la misma no cumplía con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de modificación.
5. Que, la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A. solicitó la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 045 de 2011, según la descripción del objeto y el alcance indicado en la comunicación radicada ante Cormagdalena bajo el No. 202102000197 del veinte (20) de enero de 2021.
6. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.3.5. del Decreto 1079 de 2015, la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A. publicó el día ocho (8) de enero de

2021 en el periódico El Nuevo Siglo, un aviso de prensa en el cual se indicó el objeto y alcance de la modificación y el valor de las nuevas inversiones a realizar.

7. Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.3.3.5. del Decreto 1079 de 2015 se evidenció que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del aviso de intención de la modificación contractual de fecha ocho (8) de enero de 2021, no se presentaron oposiciones a la solicitud de modificación propuesta por la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A.
8. Que, la interventoría Ingeniera de Proyectos S.A.S. mediante el radicado No. 202102000478 del 10 de febrero de 2021, realizó una solicitud en el sentido de ajustar y complementar la información presentada por la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A., teniendo en cuenta que la misma no cumplía con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de modificación.
9. Que mediante el radicado No. 202102000479 del 10 de febrero de 2021, la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A., presentó un alcance a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión No. 045 de 2011, con la finalidad de corregir las observaciones realizadas por CORMAGDALENA, y la misma fuera revisada de manera integral.
10. Que, la interventoría Ingeniera de Proyectos S.A.S. mediante el radicado No. 202102000667 del 24 de febrero de 2021, entregó concepto referente a la solicitud de modificación solicitado por la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A., en el cual se indicaba que, *“no es posible concluir la viabilidad Técnica, jurídica y financiera respecto a la solicitud de modificación contractual presentada ante esta corporación, bajo el radicado No. 202102000197”*.
11. Que, esta Corporación realizó la revisión de la solicitud de modificación presentada por la sociedad peticionaria y consideró conveniente realizar un requerimiento mediante el radicado No. 202103001448 del 3 de mayo de 2021, para que se ajustaran varios aspectos de la solicitud de modificación, estableciendo cada observación desde los aspectos técnicos, financiero y jurídicos.
12. Que, en el mencionado oficio, se realizaron observaciones por parte de la Corporación, para que fuera ajustada y allegada nuevamente la solicitud de modificación en un término de diez (10) días, con la finalidad que se tuvieran en cuenta por parte del concesionario, para continuar con el trámite de modificación.
13. Que a la fecha de expedición de este acto administrativo la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A., no ha presentado los ajustes realizados por parte de CORMAGDALENA, situación que nos lleva a establecer que el solicitante no se encuentra interesado en continuar con la solicitud de modificación del Contrato de Concesión No. 045 de 2011.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, dentro del cual se establece el procedimiento a seguir, frente a las peticiones incompletas, en este sentido se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario (...)

(...)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

15. Que el artículo 8 del Acuerdo No.199 de 2017 establece: *"ARTICULO 8. DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD. Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de información y/o documentación por escrito, no da respuesta en un término de UN (1) mes contado a partir de la fecha del envío requerimiento por parte de CORMAGDALENA. Acto seguido se archivará el expediente sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*
16. Que Cormagdalena no considera pertinente mantener vigente el trámite de modificación solicitado, teniendo en cuenta que la Sociedad Portuaria AQUAMAR S.A., no ha entregado los ajustes a la información solicitada y así mismo, no ha realizado ningún tipo de manifestación que lleve a concluir a esta Corporación que es su deseo continuar tramitando la modificación solicitada, por lo tanto, de acuerdo al oficio de requerimiento enviado el 03 de mayo de 2021 al solicitante, se entiende desistido el trámite y se procede archivar.
17. Que es de resaltar, que el interesado puede volver a acudir ante la Corporación, en un nuevo procedimiento de solicitud de modificación contractual, siempre y cuando el Concesionario de cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley 1° de 1991 y normas concordantes.
18. Que de conformidad con todo lo dispuesto esta Corporación procede archivar la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 045 de 2011.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de modificación del Contrato de Concesión No. 045 de 2011 presentada por la Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A. ante CORMAGDALENA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA AQUAMAR S.A. por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a las siguientes entidades: a la Superintendencia de Transporte; al Ministerio de Transporte; al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde; al Distrito de Barranquilla, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; al Director General de la Dirección General Marítima – DIMAR; al Director General de Impuesto y Aduana Nacional – DIAN.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 06 días del mes de julio de 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURANDO DURÁN
Director Ejecutivo

Proyectó: Luis Esteban Apolinar Moreno – Abogado SGC - 

Revisó: Michel Dereix /Apoyo técnico SGC 

Francy Romero / Apoyo financiero SGC - 

Erika Arcila Vásquez - Abogada SGC 

María Fernanda De León- Abogada OAJ 

Neila Baleta Mizar- Abogada OAJ 

Deisy Galvis Quintero - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Claudia Patricia Morales Esparragoza- Subdirectora de Gestión Comercial 